
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el diputado **Marco Antonio García Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

1 de 10

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 05 de diciembre del año dos mil trece, para dictaminar la citada propuesta, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Mediante oficio número MDPPSA/CSP/1114/2013 del 07 de noviembre de 2013, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa antes mencionada.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

2 de 10

La iniciativa propuesta por el diputado Marco Antonio García Ayala tiene el propósito de que los diputados estén en condiciones de analizar y estudiar el tema puesto a su consideración antes de la discusión y en su caso aprobación del mismo. Para lograr lo anterior, se propone sea modificado el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea Legislativa, con el fin de especificar que, para el supuesto en el que no se haya podido distribuir el dictamen a discutir ante el pleno con la antelación y en las formas legales, o bien sean asuntos con carácter de urgente, se tendrá que distribuir el dictamen mencionado al menos al inicio de la sesión del pleno que corresponda.

Asimismo, se propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 118 con la finalidad de especificar que, tratándose de las sesiones permanentes previstas por el artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior, declaradas con ese carácter de urgente, se tendrá que distribuir el dictamen mencionado al menos al inicio de la sesión del pleno que corresponda.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

en el que no se haya podido distribuir el dictamen a discutir ante el pleno con la antelación y en las formas legales, o bien sean asuntos con carácter de urgente, se tendrá que distribuir el dictamen mencionado al menos al inicio de la sesión del pleno que corresponda.

por el Pleno de la Asamblea, la distribución del dictamen tendrá que realizarse previo a reanudarse los trabajos correspondientes del pleno.

De igual modo, se propone que en el primer párrafo del artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior, sea sustituida la expresión "correo electrónico" por "de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros", para que haya una mayor variedad de opciones para la distribución de los dictámenes.

Por lo anterior, el proyecto de decreto propuesto por la iniciativa es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

3 de 10

*Artículo 118.- Para la discusión de cualquier dictamen, deberá haberse procedido a la distribución de copias del mismo de manera física y **por medio electrónico, magnético u óptico** a todos los miembros del Pleno con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la sesión en que habrá de discutirse.*

Los votos particulares que se hayan discutido en las Comisiones se deberán distribuir en los mismos términos. Con la misma anticipación deberá depositarse el dictamen ante la Secretaría de la Mesa Directiva.

*Si no se cumple con este requisito, el dictamen no podrá ser discutido en la sesión respectiva **en el Pleno de la Asamblea, salvo los asuntos con carácter de urgente o extraordinario a que se refiere el primer párrafo del artículo 98 de este ordenamiento, en donde se deberá distribuir copia del dictamen, previo al inicio del [sic] la sesión.***

En las sesiones a las que se refiere el artículo 110 de este ordenamiento el dictamen deberá discutirse previo a la reanudación de los trabajos correspondientes del Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

CONSIDERACIONES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

PRIMERA.- Respecto del párrafo primero del Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se propone sustituir la expresión “correo electrónico” por la de “por medio electrónico, magnético u otro”. Para una mayor claridad, a continuación se señala el texto vigente comparado con el propuesto:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 118.- Para la discusión de cualquier dictamen, deberá haberse procedido a la distribución de copias del mismo de manera física y correo electrónico a todos los miembros del Pleno con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la sesión en que habrá de discutirse.	Artículo 118.- Para la discusión de cualquier dictamen, deberá haberse procedido a la distribución de copias del mismo de manera física y por medio electrónico, magnético u óptico a todos los miembros del Pleno con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la sesión en que habrá de discutirse.

4 de 10

De conformidad con la redacción actual, para la discusión de cualquier dictamen, previamente debe distribuirse el mismo a todos los diputados de manera física, es decir, impresa, y por correo electrónico. El propósito de la norma señalada, hay que decir, es procurar que todos los diputados tengan la información totalmente a su disposición de los asuntos que habrán de discutirse y respecto de los cuales habrán de emitir su votación. Por ello, se indica que además de distribuir físicamente los dictámenes, se distribuyan por medio del correo electrónico, el cual, en virtud de las circunstancias actuales, resulta indispensable para hacer más pronta la comunicación de la información.

En ese sentido, la propuesta de sustituir la expresión “por medio electrónico” por la de “por medio electrónico, magnético u óptico”, según el proponente, vendría a

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ser mucho más amplia y, según el propósito de la norma, como reforma tendría que agregar una mayor utilidad para lograr que los diputados tuvieran a su disposición los dictámenes que deban discutirse. Sin embargo, esto no es así. En efecto, si se analiza lo que por “medio electrónico, magnético u óptico” se comprende que se trata de dispositivos y software relacionados con el archivo de información¹.

Los medios magnéticos, ya no tan usuales, se refieren a las cintas magnéticas así como los diskettes de 3 pulgadas y media y los de pulgadas un cuarto; todos los anteriores son utilizados para resguardar información de bajo volumen.² Los medios ópticos son dispositivos de gran capacidad que utilizan un láser para leer y escribir datos;³ estos se refieren al disco compacto, el *DVD*, *HD DVD*, y el *Blue-ray*. Los medios electrónicos se refieren generalmente a las memorias *USB*, tarjetas *SD* y los discos duros externos.

De conformidad con lo señalado, obsérvese que la expresión que se propone adicionar se refiere a dispositivos de almacenamiento de información mismos que, para hacerse llegar a los diputados, deben ser entregados de manera física. Incluso, debe advertirse que el Artículo 63 de la Ley Orgánica contiene la expresión propuesta porque se refiere a los dispositivos de almacenamiento en los cuales debe remitirse. En ese orden de ideas, la redacción del artículo vigente –“correo electrónico”- hace referencia no a un dispositivo de almacenamiento de información, sino a un medio por el cual se hace llegar la misma y el cual, según dicta la experiencia, resulta mucho más rápido que hacerlo de manera física. En resumen, el texto vigente se refiere a un medio celer para distribuir los dictámenes, mientras que la propuesta hace referencia a un medio de almacenamiento de información.

5 de 10

¹ <http://www.bunam.unam.mx/intComputacion/c02glt01p01.html>

² <http://revista.seguridad.unam.mx/numero-10/medidas-preventivas-para-resguardar-la-informaci%C3%B3n>

³ http://dcb.fi-c.unam.mx/users/miguelegc/tutoriales/tutorialcd/cmpnnts_cmptdr_7.htm

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



Por lo anterior, esta Comisión considera que no es pertinente la reforma anteriormente mencionada.

SEGUNDA.- Por lo que se refiere al segundo párrafo del Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior, se propone señalar que, para efectos de dispensar el procedimiento de haberse procedido a la distribución de copias de los dictámenes de manera física y correo electrónico a todos los miembros del Pleno con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la sesión en que habrá de discutirse, deban tener el carácter de urgente o extraordinario:

Texto vigente	Texto propuesto
Si no se cumple con este requisito, el dictamen no podrá ser discutido en la sesión respectiva, salvo que se dispense el procedimiento por el Pleno de la Asamblea.	Si no se cumple con este requisito, el dictamen no podrá ser discutido en la sesión respectiva en el Pleno de la Asamblea, salvo los asuntos con carácter de urgente o extraordinario a que se refiere el primer párrafo del artículo 98 de este ordenamiento, en donde se deberá distribuir copia del dictamen, previo al inicio del [sic] la sesión.

6 de 10

Del análisis del texto vigente, se entiende que actualmente se contempla la posibilidad de que el Pleno otorgue la dispensa del procedimiento antes indicado de dictámenes a discutirse sin señalar mayores requisitos para ello. Con la propuesta, se tendría que especificar que habrían de dispensarse únicamente los asuntos urgentes y extraordinarios del artículo 98 del Reglamento para el Gobierno Interior, cuyo contenido es el siguiente:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 98.- Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el Orden del Día elaborado por la Mesa Directiva conjuntamente con la Comisión de Gobierno y se desahogarán, de igual manera, los asuntos que presentan los Diputados o los Grupos Parlamentarios con carácter urgente o extraordinario y así sean aceptados por el Pleno.

El orden del día, deberá publicarse en la página de Internet de la Asamblea a más tardar a las veintiún horas del día previo a la sesión.

Del análisis de lo anterior, debe considerarse que el Artículo 118 es relativo a los dictámenes que elaboran las Comisiones competentes para ello. En cambio, los asuntos a los que se refiere el artículo 98 consisten, de forma excluyente, en todos aquellos que no implican dictámenes, *v.gr.* iniciativas, puntos de acuerdo, etcétera. Esto es así porque si bien los dictámenes se incluyen dentro de la categoría de 'asuntos' según también lo indica el Artículo 92 del multicitado reglamento, también es preciso notar que los dictámenes son asuntos que presentan las Comisiones y no los diputados *per se* o los Grupos Parlamentarios; adicionalmente, por eso hay un artículo expreso, *i.e.* el Artículo 118, que versa sobre los dictámenes de manera especial.

7 de 10

En ese sentido, la redacción propuesta que remite a los asuntos del Artículo 98 no tendría utilidad alguna si se aprobara, toda vez que, si se pretende que sean únicamente los dictámenes con carácter de urgentes o extraordinarios cuyos procedimientos de distribución anticipada sean dispensados por el Pleno, tan solo se estaría indicando que se dispensarían los asuntos del artículo 98, *i.e.* los que no implican dictámenes, y que fueran considerados urgentes o extraordinarios. Esto último, sobra decir, no agregaría nada nuevo, pues la norma ya existe.

En esa virtud, esta Comisión considera que la reforma tan sólo debe hacer énfasis en que los dictámenes considerados urgentes o extraordinarios podrán dispensarse del procedimiento indicado en el Artículo 118. Dicha redacción debe evitar la remisión al artículo 98 por las razones ya determinadas.

Por otra parte, respecto de hacer obligatorio que los dictámenes antes mencionados sean distribuidos antes del inicio de la sesión, esta Comisión consideró conveniente modificar dicha propuesta y determinar un tiempo mínimo previo a la discusión de tales dictámenes. Esto es así con la finalidad de procurar el conocimiento de los textos a discutirse por parte de los diputados.

TERCERA.- Por último, respecto de la adición de un cuarto párrafo al Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior, esta Comisión considera su contenido pertinente, toda vez que es correlativo al sentido la reforma al párrafo tercero del mismo artículo, en la medida en que señala la necesidad de distribuir copia de los dictámenes urgentes antes de la reanudación de las sesiones permanentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

8 de 10

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 118.- ...

...

Si no se cumple con este requisito, el dictamen no podrá ser discutido en la sesión respectiva **en el Pleno de la Asamblea, salvo los dictámenes con carácter de urgentes o extraordinarios, en cuyo caso se deberá distribuir copia del dictamen al menos una hora antes de su discusión.**

En las sesiones a las que se refiere el artículo 110 de este ordenamiento, el dictamen deberá discutirse previo a la reanudación de los trabajos correspondientes del Pleno.

TRANSITORIOS

9 de 10

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

TERCERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 05 días del mes de diciembre de 2013, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE

DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

10 de 10

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

DIP. MANUEL GRANADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



INTEGRANTE

COVARRUBIAS
INTEGRANTE

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias

COVARRUBIAS
INTEGRANTE